

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1990.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

JUAN CARLOS R.

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
Granada				
Granada.	1	-	-	2
	2	-	-	2
	3	9	9	-
	4	-	-	6
	5	-	-	2
	6	-	-	2
	7	-	-	1
	8	-	-	1
Total				34
Málaga				
Málaga.	1	-	-	3
	2	-	-	3
	3	15	15	-
	4	-	-	3
	5	-	-	9
	6	-	-	9
	7	-	-	3
	8	-	-	4
	9	-	-	2
	10	-	-	1
	11	-	-	1
Total				68
Valladolid				
Valladolid.	1	9	7	-
	2	-	-	2
	3	-	-	1
Total				19
La Coruña				
La Coruña.	1	-	-	3
	2	-	-	5
	3	-	-	6
	4	7	6	-
	5	-	-	2
	6	-	-	2
	7	-	-	2
	8	-	-	1
	9	-	-	1
	10	-	-	2
	11	-	-	1
	12	-	-	1
	13	-	-	2
	14	-	-	1
Total				42
Murcia				
Murcia.	1	-	-	2
	2	-	-	8
	3	-	-	2
	4	-	-	3
	5	-	-	2
	6	7	7	-
	7	-	-	1
	8	-	-	3
	9	-	-	2
	10	-	-	1
	11	-	-	1
Total				39

Total Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: 1.892.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11726 RESOLUCION de 21 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 10 de mayo de 1990, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de mayo de 1990, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.—Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo	8.436
Gasolina 97 I.O.	6.574
Gasolina 92 I.O.	5.565
Gasóleo A y B	10.204
Gasóleo C	1.953

Segundo.—La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11727 RESOLUCION de 23 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, complementaria a la de 22 de abril de 1990, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1989, relativa a contingentes arancelarios.

Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior del día 20 de abril de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25, se modificó el anejo único de la Resolución de 22 de diciembre de 1989 para compatibilizar algunas definiciones con la nueva nomenclatura arancelaria, aprobada por Real Decreto 1598/1989, de 29 de diciembre, y evitar que se desvirtuara el alcance de los contingentes vigentes en 1985.

No obstante, advertida una omisión de las cantidades correspondientes a papeles prensa sin líneas de agua, con cargas en proporción superior a 8 por 100, cuyo índice de alisado, medido en el aparato BEKK, sea superior a 130 segundos y con un gramaje comprendido entre 52 y 60 gramos por metro cuadrado, ambos inclusive, clasificados en la subpartida Ex. 4802.60.10.0, en lugar de en la Ex. 4802.60.10.9 que se señalaba, procede completar el anejo único de la Resolución de 20 de abril de 1990 con la indicación de las mencionadas cantidades.

Por consiguiente, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se completa el anejo único de la Resolución de 20 de abril de 1990 con las cantidades a importar, libres de derechos, de la CEE y

de la AELC, de los papeles clasificados en la subpartida Ex. 4802.60.10.0, quedando dicho anejo como se especifica en el anejo único de la presente Resolución.

Segundo.-Las modificaciones que se aprueban por la presente Resolución no suponen alteración de la vigencia señalada en la de fecha 22 de diciembre de 1989, siendo aplicable desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Subpartida	Mercancía	Cantidades Tm.	
		CEE	AELC
4.	Papel prensa para uso exclusivo de la prensa diaria:		
4801.00.10.1	- definido en la nota complementaria 1 del capítulo (a)	800	61.511
Ex. 4801.00.90.1	- definido en la nota complementaria 1 del capítulo, pero sin líneas de agua (a)		
Ex. 4802.60.10.0	- sin líneas de agua, con cargas en proporción superior al 8 por 100 y cuyo índice de alisado, medido en el aparato BEKK, sea superior a 130 segundos: - de gramaje inferior o igual a 52 gramos por metro cuadrado (a) .. - de gramaje superior a 52 gramos por metro cuadrado, hasta 60 gramos por metro cuadrado, inclusive (a)	-	11.768
		4.470	10.570

(a) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control y utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la circular 957 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11728 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el

trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 2 de noviembre de 1989, que afecta al punto 6 del anexo I, el mismo debe entenderse redactado de la forma siguiente:

«Anexo I, punto 6, nivel de pico L_{MAX}: Es el nivel, en decibelios, dado por la ecuación»

UNIVERSIDADES

11729 *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se incluye en la relación de puestos de trabajo de dicha Universidad el puesto de Jefe del Servicio Jurídico.*

Como consecuencia de la transformación de la plaza de Jefe del Servicio Jurídico, por Resolución de este Rectorado de fecha 23 de enero de 1990, y dada la necesidad de su provisión con carácter urgente, es aconsejable abordar de forma extraordinaria una nueva ampliación de la relación de puestos de trabajo de 24 de noviembre de 1988 («BOJA» de 15 de diciembre), sin demorarse hasta la próxima actualización general de la misma.

Por todo ello se hace imprescindible:

Primero.-Crear la plaza de Jefe del Servicio Jurídico que figura en el anexo.

Segundo.-Incluirla en la relación de puestos de trabajo.

Tercero.-Los complementos asignados al puesto de trabajo lo son en la cuantía vigente para 1989.

Sevilla, 23 de enero de 1990.-El Rector, Javier Pérez Royo.

ANEXO

Denominación de la plaza: Jefe del Servicio Jurídico.

C. D. Nivel: 26.

Forma de provisión: Libre designación.

Complemento específico: 621.000 pesetas.

Grupo A (Licenciado en Derecho).

11730 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1990, de la Universidad de La Laguna, por la que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.*

Una vez cumplidos los trámites señalados por los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la Universidad, en su sesión de 9 de marzo de 1990, y el Consejo Social en su sesión de 12 de marzo de 1990, Este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de La Laguna que se publica como anexo de la presente Resolución.

Art. 2.º Los efectos de la presente Resolución serán desde el 1 de enero de 1990, sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de lo establecido en el Decreto 39/1989, de 16 de marzo, del Gobierno de Canarias, por el que se establece la homogeneización de los niveles de complemento de destino y específicos de determinados grupos de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias («Boletín Oficial de Canarias» de 15 de abril), y en el Decreto 259/1989, de 19 de octubre, por el que se establece la homogeneización de los niveles de complemento de destino y complementos específicos de las jefaturas de servicio, sección y negociado, puestos base de los grupos A y B y Secretarios de Consejeros, Viceconsejeros y altos cargos («Boletín Oficial de Canarias» de 27 de octubre).

La Laguna, 2 de mayo de 1990.-El Rector en funciones, Federico Díaz Rodríguez.